



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 26 de mayo de 2025, originalmente redactado en catalán.

Convenio entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Jazz Obert - Asociación de Al·ligàtors que instrumenta la subvención nominativa del 2025 (exp. 03131-2025-000003)

Dada la propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Jazz Obert -Asociación de Al·ligàtors que instrumenta la subvención nominativa del 2025.

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA ASOCIACIÓN JAZZ OBERT - ASOCIACIÓN DE AL·LIGÀTORS QUE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DEL 2025

Partes

Juan Domingo Pons Torres, consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023).

Xavier Triay Janer, tesorero de la Asociación Jazz Obert-Asociación de Al·ligàtors, en virtud de las facultades otorgadas por la Junta de la Asociación reunida en sesión de día 24 de noviembre de 2017.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. Hace veintisiete años, desde el 1999, que Jazz Obert - Asociación de Al·ligàtors organiza el Festival de Jazz en Menorca, que se ha convertido en un referente dentro de nuestra isla.
2. Jazz Obert - Asociación de Al·ligàtors es una asociación musical sin ánimo de lucro legalmente constituida que tiene por objeto la programación y organización anual del Festival de Jazz en Menorca y ampliar la oferta musical en la isla.
3. Las actividades que lleva a cabo Jazz Obert en Menorca, sobre todo el Festival Internacional de Jazz, que se hacen desde hace más de veinte años, son un proyecto consolidado al cual el Consejo Insular quiere continuar apoyando por su interés público, social y económico.
4. El Consejo Insular de Menorca tiene las competencias en materia de cultura, de acuerdo con el artículo 70.18 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares.
5. El 21 de mayo de 2024 Jazz Obert firmó un convenio con el Consejo Insular de Menorca para apoyar al XXVI Menorca Jazz Festival 2024, el cual se justificó adecuadamente.



6. Por los motivos mencionados en el punto anterior, el Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca ha previsto en el presupuesto del año 2025 la concesión de una ayuda con carácter nominativo a favor de Jazz Obert - Asociación de Al·ligàtors por un importe máximo de 22.000 euros.

7. El 23 de diciembre de 2024, con registro de entrada GE/041641/2024, la Asociación Jazz Obert presentó el proyecto del XXVII Menorca Jazz Festival y solicitó la subvención nominativa para el año 2025.

8. El 7 de febrero de 2025, con registro de entrada GE/003819/2025, la Asociación Jazz Obert presentó el proyecto definitivo del XXVII Menorca Jazz Festival.

Y como resultado de estos antecedentes establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

PACTOS:

Primero. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es regular los compromisos asumidos por las partes firmantes en la realización del XXVII Menorca Jazz Festival en 2025, a cargo de Jazz Obert - Asociación de Al·ligàtors.

Jazz Obert - Asociación de Al·ligàtors tiene prevista la organización del XXVII Menorca Jazz Festival Primavera 2025.

Este festival tiene previsto un presupuesto total de 163.000 €.

Segundo. Obligaciones de Jazz Obert - Asociación de Al·ligàtors

Jazz Obert-Asociación de Al·ligàtors se compromete a llevar a cabo el XXVII Menorca Jazz Festival Primavera 2025, de acuerdo con el proyecto presentado.

Tercero. Aportación del Consejo Insular de Menorca

El CIM aporta a Jazz Obert - Asociación de Al·ligàtors la cantidad máxima de 22.000 euros de la partida 4.33400.4890013 del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2025.

El pago de la ayuda se tiene que efectuar de la manera siguiente:

- Un primer pago de 3.000 € de antemano, una vez firmado el convenio y según disponibilidad de tesorería.
- El resto, una vez justificada la realización de las actuaciones objeto del convenio, siempre según disponibilidad de tesorería.

Esta subvención es compatible con otras, siempre que el coste de la actividad sea menor o igual a la suma de las ayudas recibidas y los ingresos originados por la actividad.

Cuarto. Instrucción del expediente

Se nombra la técnica de gestión cultural Cristina Bosch Simó como instructora y responsable del seguimiento y la ejecución de este convenio.

Quinto. Justificación de la realización de la actividad subvencionada

Con independencia de lo que establece el punto tercero, Jazz Obert - Asociación de Al·ligàtors se compromete a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención o ayuda económica concedida antes del 15 de diciembre de 2025, salvo que existan causas excepcionales que lo impidan, que la entidad beneficiaria tendrá que alegar por escrito. A la vista de estas alegaciones, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida.



La documentación acreditativa para justificar los gastos es, según el artículo 75.2 del Real Decreto 887/2006, la cuenta justificativa simplificada, que tiene que contener la información siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades hechas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si corresponde, la fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Si corresponde, carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

En relación con los gastos de personal, se tiene que detallar el importe pagado como sueldo, el importe correspondiente a gastos de seguridad social y el pago del IRPF.

No se puede efectuar el pago de la subvención si no se cumplen estos requisitos.

Jazz Obert - Asociación de Al·ligàtors autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

El CIM podrá exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad, si corresponde.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable tiene que pedir al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe concedido, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si, por el contrario, el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado, se tiene que reducir proporcionalmente la subvención concedida.

El Consejo Insular de Menorca puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por norma legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Sexto. Otras obligaciones de la entidad subvencionada

Así mismo, Jazz Obert - Asociación de Al·ligàtors asume los compromisos siguientes:

- a) Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.
- b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el CIM.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- d) Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- e) Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- f) Incluir ellos mismos las actividades que lleven a cabo con una antelación de quince días en el web <http://www.agendamenorca.org/>.

Séptimo. Revocación y reintegro de las ayudas



En cuanto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se tiene que aplicar lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se tendrá que reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se debe fijar con el informe previo de la instructora y se tiene que notificar al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia deben regirse por lo que establece el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

En todo caso, se tiene que valorar el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe. En cambio, será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se tiene que revisar previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En el supuesto de que el beneficiario no justifique dentro del plazo establecido el importe de la concesión otorgada, se aminorará la subvención correctamente justificada con un 1 % por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo de la CIM, se aminorará en un 1 % el importe de la subvención correctamente justificada.

En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, el beneficiario tendrá que reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora contador desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y los es aplicable la vía de constreñimiento.

La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Octavo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones, leves o graves, de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente en materia de cultura. Sin embargo, cuando se trate de infracciones muy graves, el órgano competente es el Consejo Ejecutivo; todo de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Noveno. Causas de rescisión

Este convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio. En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento se tiene que comunicar a la comisión de seguimiento y a las otras partes firmantes. Si, una vez transcurrida el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo dirigió tiene que notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se



entiende resuelto. La resolución del convenio por esta causa puede comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se ha previsto.

- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Décimo. Incumplimiento del convenio

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a la liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrida el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior no se ha producido el reintegro, se debe abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que, en todo caso, es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deben abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Undécimo. Régimen jurídico aplicable a este convenio

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Reglamento de la Ley general de subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Doceavo. Carácter del convenio

Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contencioso-administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento. Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y la ejecución del convenio se tienen que dirimir con carácter previo en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en este convenio.



Así mismo, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

Decimotercero. Comisión mixta de seguimiento

Las posibles dudas o discrepancias que puedan surgir en la ejecución de este convenio se tratarán en una comisión mixta de seguimiento formada por los representantes designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad.

La comisión mixta de seguimiento debe reunirse siempre que lo solicite por escrito una de las partes. En la constitución de la comisión se tienen que designar las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos es el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Decimocuarto. Vigencia del convenio

Este convenio producirá efectos a partir del día que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio.

En ningún caso, la vigencia del convenio se extenderá más allá del 15 de marzo de 2026.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio en el lugar y en la fecha de la firma electrónica de este documento